

DE SUSCRIBIR

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



DE SUSCRIBIR

En provincias en todos los Administradores de Correos... En París, en casa de los Sres. Saeguer y de la calle de Valenciennes...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder a D. Patricio Azcarate y otros vecinos de la provincia de Leon, la autorización que han solicitado para verificar los estudios de una línea de ferrocarril que cruce dicha provincia de Levante a Poniente...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr. Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de haber ocurrido...

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa a este Ministerio el Representante de S. M. en Viena, el Gobierno austriaco, por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, ha introducido algunas modificaciones en el Arancel de aduanas del imperio...

Relacion de las modificaciones introducidas en el arancel por el decreto imperial de 19 de Marzo de 1856.

Table with columns: Número de la partida, Sección del arancel, Designación de los artículos, Importación (Unidad, Derechos), and Remarks.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

SANIDAD MILITAR.

16 Abril 1856. Al Director general de Sanidad militar... Al Director general de Sanidad militar... Al Director general de Sanidad militar...

VICARIATO.

14 Abril 1856. Al Patriarca Vicario general castrense... Al Patriarca Vicario general castrense...

RETIROS.

12 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

14 Abril 1856. Al Director general de Infantería... Al Director general de Infantería...

MARINA.

Boletín de Reales Órdenes.

1.º Abril. Destinando una instancia de D. Fernando de Cuadros y Jimenez, Teniente Coronel de Infantería...

2.º id. Determinado por quien han de ser reemplazados los roles de los buques que carguen en el puerto de Limpia.

3.º id. Disponiendo se arme en el arsenal de Ferrol la fragata Bulea con el objeto de que forme parte de la estación de buques de guerra que ha de establecerse en el Pacifico...

4.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

5.º id. Concediendo el retiro del servicio con el haber de 9,600 rs. vn. que le corresponde al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. José Ferrera.

6.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

7.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

8.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

9.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

10.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

11.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

12.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

13.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

14.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

15.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

16.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

17.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

18.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

19.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

20.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 11 de Julio de 1853 que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Número de títulos, SÉRIES, ENTREGADO A PARTICULARES, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 29 de Abril de 1856.—M. M. de Ulagón.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor Fiscal D. Félix María La Iglesia el periódico titulado El Leon Español, correspondiente al día 21 del actual, por contener en su primer artículo al gunos párrafos incitadores a la desobediencia, y especialmente el que empieza: «Ensalza la libertad oprimiendo...»

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfacción los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuación se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la fidelísima y ejemplar ciudad de Tarragona mira como un deber de conciencia, y con esta misión, si no eleva su voz hasta los pies del Trono de V. M., condesciendo y reprobando altamente los sucesos acaecidos en Valencia el día 6 del actual bajo el pretexto de quintas.

Un puñado de ilusos, seducidos sin duda por culpables manejos, han osado, no solo resistir, si que pasar a la fuerza de hecho para impedir el cumplimiento de una ley votada por las Cortes Constituyentes y sancionada por V. M. Debo injustificable en el día que rigen la moralidad y la justicia en el país, y que subsisten con toda la extensión y latitud que consignan nuestras leyes los poderes constituidos.

Pero al paso que deplora semejante extravío, se congratula sobremanera este Ayuntamiento constitucional al observar que la sedición no encontró eco, y que la gran mayoría del pueblo valenciano, fiel á sus deberes, y el resto de la Península, han condenado y condenan tan injustificable y punible desman.

Este pues lícito al Ayuntamiento constitucional que suscribe, expresar su profundo sentimiento por aquellos sucesos, á la par que su satisfacción en que no hayan tenido resultados que hubiesen sido fatales para el país, y ofrecer á V. M. el Gobierno, presidido por el medio Duque de la Victoria, toda su cooperación para sostener el orden y el sagrado sistema de cosas que ocupó el glorioso revolucion de Julio.

Tarragona 19 de Abril de 1856.—Señora: A. L. R. P. de V. M. Francisco Corbella, José Ferrer, Antonio Serra, José Tomás, José Pinedo, José Besoso, Manuel Simó, Carlos Álvarez, Pablo Monzó, José María Batlle, José María Peláez, Antonio Agudo, secretario.

hombres de primera del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Velez Calderon en solicitud de que se le conceda mejoría de antigüedad.

10.º id. Id. otra instancia de José de Castro y Rabaza, solicitando se le nombre habilitado de la maestría del arsenal de la Carraca.

11.º id. Concediendo á Ana Molina, madre de Bartolomé Cánovas, peon de alfil que fue del arsenal de Cartagena, la pensión de 30 rs. vn. mensuales por haber fallecido aquel en favor del servicio.

12.º id. Id. á Benita Suevras, viuda de José Fernandez, carpintero de ribera que fue del arsenal de Ferrol, la pensión mensual de 34 rs. vn. por haber muerto aquel en favor del servicio.

13.º id. Nombrando para el destino de Ordenador de la tercera division de guardacostas al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Montero y Sotela.

14.º id. Promoviendo al empleo de Oficiales primeros del cuerpo administrativo de la Armada á los segundos D. Ramon Rivilla y Roca, primero honorario, y D. José Durlo y Llanos, al empleo de Oficiales segundos, á los terceros D. Honorio Madariaga, D. Félix Ramo y Bordo, á los cuartos D. Diego Gomez y D. Wenceslao José Cros, y al de emantos, á los meritorios Don José Franco y D. Hermenegildo Cabarros, ascendiendo á esta clase á los aspirantes de número D. José Bionande y D. Ricardo Garcia, y nombrando para ocupar las vacantes de estos á los opcionistas D. Ramon Leis y Gil Taboada y D. José Amador.

15.º id. Nombrando segundo medicado el cuerpo de Sanidad de la Armada al ayudante de medicina D. Rafael Llamas, y disponiendo entre en número en esta última clase el superintendente D. Juan Gonzalez Villalba.

16.º id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Diego Benjumea.

17.º id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio de Ingenieros de la Armada á los Alférezes de navio del propio cuerpo D. Miguel Parichias, D. Hilario Nava Cayuela, D. José Mañes y D. Juan Gamañal.

18.º id. Disponiendo que la corbeta Vela de Bilbao continúe destinada hasta nueva orden en las costas de California.

19.º id. Nombrando para ocupar el destino de teniente cura de la parroquia del departamento de Ferrol al capellán de segunda clase de la Armada D. Francisco Lirio y Rubio.

20.º id. Disponiendo que el día 10 del próximo Mayo dé la vela en Cádiz el bergantin Scipion con destino á Filipinas.

21.º id. Concediendo el retiro del servicio, con el haber por clasificación que le corresponda, á D. José Echevarria y Orozco, primer médico del cuerpo de Sanidad de la Armada.

22.º id. Acelerando á la permula de destinos solicitada por los primeros medicos del cuerpo citado de Sanidad de la Armada D. Francisco Luis Lostra y D. José Gonzalez Riera, encargado el primero de la sala de medicina del hospital militar de la plaza de la Halana, y embarcado el segundo en el vapor Francisco de Asis.

23.º id. Id. que María Dolores Suarez y Lamas vuelva al goce de la pensión de 36 rs. mensuales que disfrutó por muerte de su madre María Manuela Lamas, viuda de José Suarez, sargento segundo que fue de artillería de Marina.

24.º id. Destinando instancia del Oficial segundo con honores de primero del cuerpo administrativo de la Armada D. José Ferrera.

25.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

26.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

27.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

28.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

29.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

30.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

31.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

32.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

33.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

34.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

35.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

36.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

37.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

38.º id. Id. que uno de los bergantines Alsedá o Pelajo regrese de la Ishana a la Península, a fin de que acompañe a la fragata Bulea en la comision que queda indicada.

motivos tiene para esperar del patriotismo de V. E. y de sus señores del Consejo de Ministros, de que es digno Presidente, que haciendo respetar las leyes y Autoridades constituidas con el conligo castigo de los culpables, no se repitan en adelante tamaños desórdenes, que tantos males causan á la libertad y á las instituciones que felizmente nos rigen.

Dignese V. E. aceptar la cooperación que este partido le ofrece para llevar á efecto sus determinaciones, que no pueden menos de ser beneficiosas al país.

Cuente V. E. en todos casos y circunstancias con la lealtad de sus moradores, que así se lo hacen presente por su municipalidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fregenal á 20 de Abril de 1836.—Excmo. Sr.—Manuel Barrancas.—Juan de la Cruz Gonzalez.—Antonio L. de Ayala.—Santiago Garcia.—Rafael Martinez Urrutia.—Juan Adams.—Mamuel Alvarez.—Vicente Perez.—José Agudo Borrochero.—Antonio de la Cruz Dominguez, Secretario.

Programa de la función cívica y religiosa que se ha de celebrar en este año 1836 la memoria de los primeros héroes de la independencia española del 2 de Mayo de 1808 en la Real iglesia de San Isidro y Campo de la Lealtad, donde existe el monumento que encierra idénticos restos.

4.º Se anunciará la función el día 1.º de Mayo á las tres de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una sección de artillería, colocada en las afueras de la puerta de Alcalá, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando una cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una solemne Vigilia en la Real iglesia de San Isidro con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir.

2.º El día DOS DE MAYO, al toque de diana, romperá el fuego la sección de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando una cada media hora, hasta que se haya cantado el Responso en el Campo de la Lealtad.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Salas Consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento; y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el orden siguiente: Abrió la marcha un piquete de caballería de la Milicia Nacional; seguirán los gastadores de los batallones de la misma, los pobres del Asilo de Mendicidad de San Bernardino, los acogidos de la primera casa de Beneficencia, niños del colegio de San Ildefonso, inválidos del Ejército, los heridos de Julio del año de 1834, los parientes de las víctimas del DOS DE MAYO, los Alcaldes de barrio, los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y Milicia Nacional, los maceros del Ayuntamiento, y á continuación los Veteranos de la Milicia Nacional, electores parroquiales, Autoridades y corporaciones civiles y militares, Jefes de Administración y de instrucción pública, Titulos de Castilla, Tribunales de justicia, Directores é Inspectores del Ejército y Milicia Nacional, Grandes de España, Generales y Capitanes Generales de Ejército, Embajadores y Diputados de las Constituyentes, cerrando la comitiva, en unión del Capitán General y del Director General de Artillería, el Ayuntamiento consistorial y Diputación provincial y el Gobierno de S. M. Seguirá una columna de honor de Milicia Nacional, precedida de una música militar, colocándose á los costados de la comitiva un piquete de la compañía de Veteranos de la misma Milicia.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo, hasta la Real iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne. Concluida esta, pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Pascual Marín y Candado, y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle del Duque de la Victoria al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el cabildo de Sres. curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, y se dirigirá al Campo de la Lealtad, en el cual se cantará un solemne responso, y concluido se retirará el cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del Ejército y la artillería, como en los funerales de Capitán General con mando en Jefe que fallece en plaza. En seguida desfilarán por delante del monumento todas las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército y Milicia Nacional, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitán General de acuerdo con el Ayuntamiento: concluido el desfile quedará terminado el acto.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

ACTO CONTINUO LA COLUMNA DE HONOR HARÁ LAS DESCARGAS DE ORDENANZA, Y LO MISMO LAS TROPAS DEL EJERCITO Y LA ARTILLERIA, COMO EN LOS FUNERALES DE CAPITAN GENERAL CON MANDO EN JEFE QUE FALLECE EN PLAZA. EN SIGUIENDA DESFILARAN POR DELANTE DEL MONUMENTO TODAS LAS TROPAS DE INFANTERIA, CABALLERIA Y ARTILLERIA DEL EJERCITO Y MILICIA NACIONAL, QUE SE HALLARAN FORMADAS ANTICIPADAMENTE DEL MODO QUE PREVENGA EL JEFE ENCARGADO DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO: CONCLUIDO EL DESFILE QUEDARA TERMINADO EL ACTO.

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

(Se continuará.)

En 1.º de Junio de 1833 de la de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la misma provincia, y en 10 de Junio de 1834 cesó en el servicio de sueldo regular el que el interesado disfrutó en el destino de Oficial de la Intendencia de Valencia dotado con 8,000 rs.

ministradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24,000 rs. vi. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de las provincias de Murcia y Alicante, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 rs. vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Murcia á Alicante, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, y se adjudicará el remate al licitador que haga la proposición más beneficiosa para la Hacienda, previa la aprobación superior.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 23 de Abril de 1836.—El Director de Correos, Angel Izardí.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

COMISION DE REVISIÓN DE PODERES DE IMPONENTES DE LA «AMIGA DE LA JUVENTUD.»—Celebrada el día 27 del actual en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de esta provincia, la junta general de imponentes de la sociedad en liquidación titulada «Amiga de la juventud», acordaron los concurrentes á la misma nombrar una comisión que examine los poderes presentados hasta ahora, y los que se confieren por los interesados hasta el día 11 de Mayo próximo, en que se verificará otra reunión para elegir definitivamente los comisionados que hayan de gestionar en nombre de dichos imponentes á fin de que se luzgan efectivos sus créditos por los medios amistosos ó judiciales que se consideren oportunos. En su consecuencia, se previene á los apoderados que concurren á la expresada junta que la presentación del documento que les autorice para desempeñar dicho cargo, deberán hacerlo en casa de D. Manuel Medina, Presidente de la comisión nombrada para su examen, calle de Esparteros, núm. 8, cuarto principal; y se invita á los imponentes que todavía no hayan designado persona que represente y defienda sus derechos, á que lo realicen antes del mencionado día 11; advirtiéndoles que en obviación de nuevos gastos y entorpecimientos en lo sucesivo, sería muy conveniente que los poderes que confieren contengan la autorización necesaria para aceptar proposiciones de transacción y sustituirlos á favor de procuradores si fuese preciso formalizar acciones judiciales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

La celebración de la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo y arbitrios municipales de las afueras de esta capital, señalada para el día 3 del próximo mes de Mayo, queda suspendida hasta nuevo aviso.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Abril de 1836.—Cipriano María Clemençin, Secretario.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Examinadas por esta corporación las Memorias que se han presentado optando á los premios ofrecidos por la misma para ser adjudicados en el año de 1835, según consta del concurso abierto y publicado en la Gaceta del Gobierno del día 5 de Abril de 1834, ha resultado lo siguiente:

Premio ordinario, cuyo tema era: «Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la acción de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias, &c.»

Para este premio, que la Academia había ofrecido también tres años antes, se ha presentado una sola Memoria, señalada con el número 3, cuyo lema es: «Hay descubrimientos cuyo secreto consiste en aprovechar los recursos de la naturaleza á lo grandioso del fin.»

«Dios ha lanzado al infinito del espacio, infinito número de grandes masas con grandes velocidades.»

«Para grandes empresas grandes elementos», conforme se anunció en la Gaceta del día 25 de Mayo de 1835, y la Academia, si bien ha hallado en esta Memoria conocimientos que honran al que la ha compuesto, ha creído que no satisfacían las condiciones del programa, y por tanto que no era en su juicio merecedora del premio ni del *accessit*; habiendo, en consecuencia de esta declaración, quedado en sesión general el pliego que contenía el nombre del autor.

Premio extraordinario, cuyo tema era: «Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposición, determinando las causas que la producen, presentando el análisis cuantitativo de la tierra vegetal formada, de sus detritos, y deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

Censuradas las dos Memorias, que según el mismo anuncio de la Gaceta de 25 de Mayo anterior, se habían presentado optando á este premio, ha juzgado la Academia que la señalada con el número 2, contraída á la provincia de Avila, y cuyo lema era: «*Ofertando á la agricultura una buena noria agrícola...*» no llenaba las condiciones del programa, á pesar del reconocido mérito de algunas de sus partes, no considerándola, por lo mismo, acreedora al premio ni al *accessit*, habiendo tambien en virtud de esta declaración quedado en sesión general el pliego que contenía el nombre del autor.

Y que la registrada en el número 1, cuyo objeto es la descripción geognóstica-agrícola de la provincia de Pontevedra, y sin otra nota que el título, si bien no la consideraba tan completa como el programa exige para alcanzar el primer premio, creía que era merecedora del *accessit* por acercarse mucho á satisfacer todas las condiciones de aquel.

En virtud de este acuerdo se abrió en la misma sesión el pliego que contenía el nombre del autor, resultando ser este el Sr. D. Antonio de Valenzuela Ozores, catedrático de Historia natural, Física y Química en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Pontevedra.

La adjudicación del *accessit* premiado, que consiste en una medalla de oro alusiva al objeto, se hará en la sesión pública que para esto previenen los estatutos de la Academia.

Madrid 8 de Abril de 1836.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

En las poblaciones que á continuación se expresan se hallan vacantes las escuelas de niños que se dirán, á las cuales se admiten solicitudes en la Secretaría de esta Comisión, por el término de un mes; advirtiéndose que para la obtención de las de Dos Barrios é Illescas es requisito indispensable justificar debidamente haber desempeñado otras de igual clase, en conformidad á lo que dispone el Real orden de 3 de Febrero del año anterior.

Escuelas de niños.

La de Dos Barrios, dotada en 3,000 rs. anuales, casa habitación, local para la escuela y las retribuciones de los niños no pobres, calculadas en 2,000 rs.

La de Illescas con el sueldo de 3,300 rs. por todos conceptos.

La de Domingo Perez, con el haber de 2,900 rs.; 200 para casa y 100 para menaje de escuela.



Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Enrique Font.

### Baldios.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Segundo Abenivar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### En Guadalquivir.

Núm. 180 del inventario.—Un pedazo de tierra baldia, término de dicha villa, al sitio del Hornillo que pertenece al Estado, compuesto de 1.225 fanegas, distribuidas en 300 de primera clase a 30 rs. cada una, 375 de segunda a 55 rs., y 550 de tercera a 36 rs.; que linda por Norte con arroyo del madroñal Grande y dehesa de Malajepa, por Sur con la ribera Benalija, por el Este con la misma ribera y por Oeste con camino Real de Cazalla: es libre: no tiene renta: los peritos le han dado la de 3.221 rs. anuales, bajo cuyo tipo la ha capitalizado la Contaduria de provincia con las deducciones prevenidas en 57.978 rs.; y dichos peritos, que lo declaran indivisible y de mala calidad, sin edificio ni arbolado, lo han apreciado en 61.428 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda publica; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, P. I. Enrique Font.

### Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

### En Carmona.

Núm. 187 del inventario.—Una huerta, llamada Arroyo gordo, término de dicha ciudad, que pertenece al hospital de San Pedro de la misma, compuesta de dos y media fanegas, ó sean una hectárea, 48 áreas y 62 centímetros, con 256 granados, seis naranjos agrios, cuatro bigueras, 14 dameros de agua, cinco manzanos, tres ciruelos y un cuarto fanega de solora; linda por el Norte con olivar de Doña Josefa Berrugo, Poniente con huerta del Sr. Marques de la Granja y por el Sur con otra de Manuel Barros: es libre: está arrendada en 850 rs. anuales; los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 8.500 rs., y capitalizada por la Contaduria de provincia, con las deducciones prevenidas, en 15.300 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas; pero si en el sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

### Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

### En Mairena del Alcor.

Núm. 48 del inventario.—Suerte de tierra núm. 1.º, al sitio del Arroyo de los Molinos, término de dicha villa, que pertenece a los propios de la misma, compuesta de 8 fanegas; linda por Poniente con vereda nombrada de las Albinas, ó huerta de Abajo, por Levante con tierras del cortijo de Luchena, por Norte con el d. Excmo. señor Duque de Osuna y por Sur con la núm. 2.º de la misma procedencia: está arrendada con todos los demás bienes de la expresada corporación, al pago de 885 rs. anuales, a favor del convento de las Dueñas, de esta ciudad: está arrendada en 900 rs. anuales, capitalizada por la Contaduria de provincia, con las deducciones prevenidas, en 16.200 rs., y los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 18.400 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, P. I. Enrique Font.

### Finca del Estado.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

### En Huelva.

Núm. 32 del inventario.—Una suerte de 14 aranzadas de olivar, ó sean 6 hectáreas, 85 áreas y 56 centímetros, término de dicha villa, al pago de las Roderas, llamado Colombar, compuesto de 719 pies: linda por Levante con cercado de esta procedencia, por Norte con olivar de Doña Rafaela Hernandez, Poniente con cerredo de D. José Diaz, y por Sur con olivar de Doña Ana María Garcia: pertenencia dicha suerte al suceso del ex-infante Don Carlos: no tiene cargas que afecten la venta: no está arrendada: los peritos le han señalado de renta anual 1.400 reales, bajo cuyo tipo la ha capitalizado la Contaduria de provincia, con las deducciones prevenidas, en 25.200 rs., y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 28.000 rs.

Núm. 32 del inventario.—Otra suerte de olivar, de igual procedencia que la anterior, de 8 fanegas ó sean 17 hectáreas, 58 áreas y 12 centímetros: término de dicha villa, al pago de las Cuarenta, conocido con dicho nombre, compuesta de 355 pies: linda por Levante con camino de Sevilla, Poniente con olivar del Sr. Marques de la Motilla, por Sur con otro de Doña Ana María Garcia, y por Norte con estacada de Doña María de la Asuncion Rivera: es libre: no está arrendada: los peritos le han señalado la renta anual de 750 rs., bajo cuyo tipo ha sido capitalizada en 13.500 rs., y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 15.000 rs.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, P. I. Enrique Font.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes al 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará un interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

### RECTIFICACION.

La casa masía y tierras, sitas en término de Liria provincia de Valencia, precedente de sus propios, y anunciada para el 9 de Mayo próximo, números 202.562, 43, 61 y 65 del inventario, produce en renta la cantidad de 4.510 rs., por cuyo tipo asciende la capitalización a 81.180 rs., y no a la de 116.311 rs., que ponía, por 6.473 reales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 22 de Abril de 1856.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Segundo Abenivar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### Clero.

Núm. 356 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Cabrighos, núm. 32, que pertenece al convento de las Dueñas de la misma: linda por su derecha con otra de Doña Francisca Meneses, y por su izquierda con el núm. 33: consta su área de 240 varas, distribuidas en planta baja, con corral, piso principal, mirador y azotea: es libre: está arrendada en 1.157 rs.; capitalizada por la Contaduria de provincia, con las deducciones prevenidas, en 32.670 rs.; y los peritos que declaran su finca libre en segunda vida, la han apreciado en 34.500 rs.

Núm. 534 del inventario.—Otra id. en el, calle de la Gorgoja, núm. 7, que pertenece a la colegial del Salvador de la misma: linda por la derecha con el núm. 6, y por su izquierda con el 8: consta su área de 115 y media varas, ó sean 101 metros 6,608 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada con otras fincas en las siguientes: un tributo de 150 rs. al monasterio de San Clemente, otro de 330 rs. a la capellanía de Isabel Hurtado, y otro de 411 rs. 3 céntimos a la capellanía de Doña Luisa Anstures; se halla arrendada en 1.460 rs. anuales: los peritos, que declaran su finca libre en tercera vida, la han apreciado en 31.616 rs., y capitalizada en 32.850 rs.

Núm. 1.499 del inventario.—Otra id. en el, calle Guzman el Bueno, núm. 6, que pertenece al lino, cabildo catedral de la misma: linda por su derecha con el número 5 y por su izquierda con el 7: consta su área de 917 varas, ó sean 611 metros, 5 decímetros y 72 centímetros, distribuidas en planta baja, con cuadra y jardín, piso principal, mirador y azotea: en dicho piso bajo hay otra puerta de entrada a la calle del Rio, con zaguan, escalera á otro piso principal y entresuelo: esta finca, con todas las demas de igual procedencia, está afectada á las cargas siguientes: al importe de 250 mrs. y una libra de cera anual al convento de la Merced de la misma; dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de la misma, el uno de 15.750 rs., y el otro de 5.280 rs., ambos anuales, y otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4.000 rs. cada año: se halla arrendada en 1.980 reales anuales: capitalizada en 44.550 rs., y los peritos, que declaran su finca libre en tercera y última vida, la han apreciado en 109.000 rs.

Núm. 1.502 del inventario.—Otra id. en el, calle Guzman el Bueno, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 6 de la calle de los Menores, y por su izquierda con el núm. 11 de aquella: consta su área de 267 varas, ó sean 186 metros y 5,529 milímetros, distribuidas en planta baja, con cuadra, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 1.920 rs. anuales: los peritos, que declaran su finca libre en tercera vida, la han apreciado en 41.125 rs., y capitalizada en 43.200 rs.

### En Carmona.

Núm. 616 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad de Carmona, calle Parra, núm. 4, que pertenece a la Universidad de beneficiados de la misma: linda por la derecha con el núm. 2, y por la izquierda con la calle de las Virgenes: consta su área de 215 varas, ó sean 150 metros y 22 centímetros, distribuidas en planta baja, con corral y piso principal, y piso principal: está arrendada en 500 rs. anuales: los peritos, que declaran su finca libre en tercera vida, la han apreciado en 6.200 rs., y capitalizada en 11.250 rs.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, P. I. Enrique Font.

### TARRAGONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

### Propios.

Núm. 71 del inventario.—Un molino aceitero, precedente de los propios de Villaseca, sito en la calle ó plaza de San Antonio de la misma: que linda por N. y E. con D. Salvador Guardiola, al S. con dicha calle y los lavaderos públicos, y al O. con los citados lavaderos y con el camino ó pasaje nombrado la Riera: comprende una superficie de 7.246 palmos cuadrados, equivalentes á 193,433 metros: puede producir en renta, segun los peritos, 4.000 reales anuales: capitalizado en 45.000 rs., y tasado en 46.000, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 68 del inventario.—Una casa y redil de la indicada procedencia, sito en la calle de la Iglesia Vella: de dicho pueblo de Villaseca, que linda al N. con tierras de Pedro Ricart, al S. con un estanque y la citada calle, O. con el camino del Castell y al E. con tierras de Antonio Soler, cuya casa contiene 2.436 id., su corral anejo y el redil que se halla á espaldas de dicha casa 11.319 palmos: que juntos equivalen á 381 metros, 4 centímetros: se halla en estado decadente: produce anualmente en renta 962 rs.: ha sido tasada en 41.200 rs., y capitalizada en 21.645 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 61 del inventario.—Una casa con horno de pan coger, precedente de los propios de la Canonja, sito en la calle Mayor de dicho pueblo: linda á Oriente con dicha calle, donde tiene la puerta de entrada: á P. con un camino vecinal; M. con casa de José Barceus, y al N. con la casa de la viuda de Antonio Vallvé: esta finca se halla dada en arriendo á D. Sebastian Veciana por 3.150 reales anuales: ha sido tasada en 6.000 rs., y capitalizada en 48.475 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 74 del inventario.—Una pieza de tierra, viña y olivos: de la misma procedencia, sito en el término de la Canonja, de 2 jornales 60/100 de extensión, equivalentes á 97 áreas, 65 centímetros y 8 decímetros: término de dicha villa, al pago de las Cuarenta, conocido con dicho nombre, M. con las de D. José Casas, y al N. con las de Don Domingo Alberich: se halla dada en arriendo á D. Tomas Martorell por 580 rs. vn., ha sido tasada en 4.500 rs., y capitalizada en 10.410 rs., por cuya cantidad se subasta.

### Beneficencia.

Núm. 1 del inventario.—Una pieza de tierra huerta, precedente del Hospital de esta ciudad, sito en el término de la misma, partida la tercera Parellada, de cabida dos jornales, 15 centímetros, ó sean una hectárea, 30 áreas 10 centímetros: linda a O. con tierras de D. José Mori, á P. con el rio Francolí, al M. con tierras de D. Antonio Foixá, y al N. con otras de D. Jaime Claravalls: contiene 42 árboles frutales de diferentes clases: se halla arrendada a P. Pedro Planas por la cantidad de 1.160 rs.: ha sido capitalizada en 20.880 rs., y tasada en 31.820 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—El comisionado principal, P. I. Enrique Font.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

da publica de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Tarragona 17 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Francisco Oliveras.

### PROVINCIA DEL Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

En virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano de D. Ramon Sanchez Suarez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

### Portellada.

Núm. 907 del inventario.—Un molino de aceite, sito en el barrio bajo del pueblo de Portellada: tiene 710 varas superficiales, ó sean 436 metros: consta de 3 prenas: una de ellas con su molino, en mal estado, confronta con campos de Miguel Villota y viuda de Gaspar Mirona, y está arrendada á Antonio Mombardá en 11.645 reales anuales: ha sido tasado en 60.120 rs., y capitalizado por la Contaduria en 262.012, 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 908 del inventario.—Un horno de pan coger sito en la plaza de dicho pueblo y precedencia: tiene 280 varas, ó sean 166 metros superficiales: se halla en mal estado de conservación: confronta con casa de D. Bernardo Gerique, D. Tomas Mirona y camino de Calvario, está arrendado á Francisco Valero en 688 rs. 65 céntimos: ha sido tasado en 4.120 rs., y capitalizado en 15.194 rs. 65 céntimos, por que sale á subasta.

### Monroyo.

Núm. 912 del inventario.—Un molino de harina, denominado del Culo, sito en la partida del barranco del Agregol, término de Monroyo, y correspondiente á sus propios: tiene 128 varas superficiales, ó sean 77 metros, 49 centímetros, y una mucla en mediano uso: tasado en 31.160 rs., tiene además una heredad de medio jornal de tierra regado y un celemin suelto, equivalentes á 22 áreas, 83 centímetros: confronta con el mismo molino: tasada en 830 rs. no es conveniente su division: confronta uno y otro con Joaquín Temprado, rio camino de Monroyo y barranco del Agregol: produce en renta 17 caballos de trigo, equivalentes á 56 fanegas 8 celemines de Castilla, que al precio medio de 26 rs. 25 céntimos una, importan 1.885,69 rs., sobre cuya cantidad se ha capitalizado en 33.128 rs. 3 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 913 del inventario.—Otro molino de harina, denominado de Labore, sito en dicho término y partida del Sol del Rio: tiene 90 varas superficiales, ó sean 53 metros, 57 centímetros y una piedra en mediano estado, y el edificio en buen uso: tiene además una heredad con 26 jornales de tierra regada y un celemin suelto, equivalentes á 26 áreas 28 centímetros: linda todo con Tomas Alvaro y rio Algas: se ha tasado el molino en 41.200 rs., y las tierras en 3.140 rs., comprendiendo un total de 44.340 rs.: se halla arrendado en 25 celemines de trigo, equivalentes á 83 fanegas 4 celemines de Castilla, que al precio de 26 rs. 25 céntimos, valen 2.186 rs. 58 céntimos, sobre cuya cantidad se ha capitalizado en 49.198 rs. 5 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 914 del inventario.—Otro molino de harina, denominado de Cardona, sito en dicho término y partida, linda del Sol del Rio, consta de una piedra en mal estado, y el edificio deteriorado: tiene 160 varas superficiales, ó sean 96,3 metros, y una heredad aneja de 6 jornales de tierra regado, y 11 morerías y 3 jornales de tierra secano de cuarta clase, equivalente uno y otro á 3 hectáreas, 4 áreas, 26 centímetros: linda con Miguel Aniol, José Portoles y rio Algas: no es divisible y está arrendado todo en 11 celemines de trigo, equivalentes á 36 áreas 8 centímetros de Castilla, que al precio medio de 26 rs. 25 céntimos, valen 961 rs. 96 céntimos, sobre cuya cantidad se ha capitalizado en 21.644 rs. 10 céntimos: el molino está tasado en 20.100 rs., y las tierras en 8.800 rs., componiendo un total de 28.900 rs., por que sale á subasta.

Núm. 915 del inventario.—Tres cuartas partes de un molino de aceite, sito en la partida de los Banos, término de Monroyo, correspondiente á sus propios: consta de una viga en buen uso, así como el edificio: tiene 238 varas superficiales, ó sean 134 metros, 94 centímetros: confronta con D. Joaquín Sastron, balsa y la restante cuarta parte: ha sido capitalizado en 10.125 rs., por 150 que vale en renta, y se saca á subasta bajo el tipo de 15.000 rs. en que está tasado.

Núm. 917 del inventario.—Un horno de pan coger, sito en la calle de San Roque de dicho pueblo y precedencia: consta de una olla y 470 varas superficiales, ó sean 161 metros 88 centímetros: se halla en buen estado de conservación: confronta con herederos de Manuel Aniol y calle de la Morea: ha sido capitalizado en 5.895 rs., por 262 rs. que produce en renta, y tasado en 15.200 rs., que servirán de tipo para la subasta.

### Peñarroya.

Núm. 921 del inventario.—Un molino de aceite, sito en la calle del mismo nombre, del pueblo de Peñarroya, de cuyos propios ha pertenecido: consta de dos prensas de palanca y cuatro fules: ocupa una superficie de 362 metros 34 centímetros cuadrados: confronta con viuda de Manuel Serrat, calle del Molino y de la Torreta: se halla en buen estado de conservación, y produce en renta 1.500 rs.: ha sido tasado en 27.500 rs., y capitalizado por la Contaduria en 33.750 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 922 del inventario.—Un horno de pan coger, llamado el Bajo, sito en la calle del Molino de dicho pueblo y precedencia: consta de una olla y 479 metros, 70 centímetros cuadrados: se encuentra en buen estado de conservación: confronta con viuda de Valero Mora, viuda de Joaquín Pons y calle del Estudio: ha sido tasado en 8.100 rs., y se saca á subasta bajo el tipo de 15.000 rs., que importa la capitalización, sobre 600 que produce en renta.

Núm. 923 del inventario.—Dos molinos de harina, sitos en la partida de las Comellas, término de Peñarroya, correspondiente á sus propios: el primero tiene una mucla, con su balsa y todo el derecho de aguas, y 100 metros cuadrados de superficie: el segundo tiene una piedra, y consta de 21 metros, 43 centímetros cuadrados de superficie: confronta al N. con rio, al E. y O. con montes comunes: se halla todo en buen estado de conservación, y produce 6.000 rs. anuales: han sido tasados en 44.352 reales; y en conviniendo su division, se sacan á subasta bajo el tipo de 135.000 rs., en que están capitalizados.

Núm. 925 del inventario.—Otro molino de harina, de igual procedencia, sito en la partida de la Escrosla, término de Peñarroya: consta de una piedra y 289 varas superficiales, ó sean 172 metros 24 centímetros cuadrados: se halla en buen estado de conservación, y produce 1.200 reales anuales: ha sido tasado en 12.600 rs., y capitalizado en 27.900 rs., que servirán de tipo para la subasta.

### Torre de Arcos.

Núm. 933 del inventario.—Un molino de harina, sito en la partida del mismo nombre, término de Torre de Arcos correspondiente á sus propios: tiene 40 varas superficiales, ó sean 25 metros 77 centímetros cuadrados: se halla en buen estado de conservación: confronta con barranco del Chorrador, y por tres lados con montes comunes: ha sido capitalizado en 22.500 rs., por 1.000 rs. que produce en renta, y tasado en 32.133 rs. por que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda publica de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Torrel 17 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

### ORENSE.

### Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

### Iglesario de San Munio de Veiga.

Núm. 43 del inventario.—Un labradío y prado, término de Olivieira, de 17 y medio fanegas, simiente primera calidad: demarca Sur camino público y Oeste muro: produce en renta 652 rs.: tasado en 10.882 rs., capitalizado en 11.736 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 44 del inventario.—Otro labradío y prado al mismo término, de 17 y medio fanegas, simiente primera calidad: demarca Sur camino público y Este rio: produce en renta 652 rs.: tasado en 10.882 rs., y capitalizado en 11.736 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 45 del inventario.—Una huerta con agua, término de la Segura, de 31 fanegas, simiente tercera calidad: demarca Oeste rio y Norte camino: produce en renta anual 600 rs.: tasado en 10.000 rs., y capitalizado en 10.800 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduria: pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Orense 16 de Abril de 1856.—José Maria de Cudaloytia.

### CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Manasio Ventura Ramos.

### Clero.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 29 de Abril de 1866.

SUMARIO.

Deposito ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasa á las sesiones los presupuestos provinciales de Zaragoza, Alicante y las islas Baleares.

Orden del dia. Se retira la base primera de la ley de imprenta.—Se suspende la discusion sobre una enmienda del Sr. Moncasi á la base segunda.

Se abre á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Señores, la primera parte de la base que se discute no es otra cosa que el artículo constitucional por el cual se consigna que todos los españoles tienen el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas.

Me ha determinado á pedir la palabra en contra la lectura de los otros dos párrafos de la base, que son la consagración de un sistema de codificar, único en su especie, eminentemente anómalo y peligroso.

Dice la comision que no pueden ser nunciables los impresos que se ocupen de las abstracciones de la ciencia sin descender á cuestiones de actualidad.

Se dice en la base 4.ª que se comete delito cuando los impresos tiendan á subvertir el orden social, á atacar la religion católica, la persona ó dignidad del Monarca, &c. &c.

Si se aprueba lo que la comision propone, no habria un solo artículo que no se presentase con formas abstractas, que no presentase sus proposiciones como temas de la ciencia política moral ó religiosa, y la prensa periódica se encontraría entregada á sí misma sin freno de ninguna especie.

El Sr. SALMERON: Señores, es indispensable hacer la debida separacion entre lo que se entiende por periódico y lo que se entiende por obra.

El Sr. PEÑA: Yo quiero para la prensa todo lo que quieren los Sres. Ulloa y Salmeron; pero no quiero conceder anticipadamente á la imprenta una fórmula de absolucion.

El Sr. SALMERON: En la base cuarta se tratará del pensamiento del Sr. Lafuente.

El Sr. SALMERON: En la base cuarta se tratará del pensamiento del Sr. Lafuente.

Se publica una injuria grave, y el correo llevaba la bandera de un individuo sin que tuviese derecho para impedir la circulacion.

puede anunciar un matrimonio porque solo el anuncio puede llevar la perturbacion á una familia.

Se ha dicho ayer que la imprenta gana restringiéndola, y yo creo que ganaria en moralizándola.

Señores, considero que el corazon de la ley de imprenta está en otra parte, y hasta ahora nadie se ha dirigido á él.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: La comision retira la base para re- dactarla de nuevo.

Se leyó la segunda y la siguiente enmienda del señor Moncasi.

El Sr. MONCASI: Deseo saber antes si la comision acepta esta enmienda.

El Sr. ULLOA: La comision no la acepta en la base; está conforme en que se ponga en la ley orgánica.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno está conforme con el espíritu de la enmienda.

El Sr. MONCASI: Señores, ¿el principio es bueno y la comision debe aceptar la base, ó es malo y no debe aceptarla ni ahora ni despues.

El Sr. ULLOA: Unico individuo de opiniones con- servadoras en el seno de la comision, mis palabras pueden parecer sospechosas á la izquierda.

El Sr. MONCASI: Dijo el Sr. Coello que extrañaba mucho que los bancos de la izquierda hubieran salido una proposicion en su concepto menos aceptable en materia de libertad de imprenta que la que proponia la comision.

El Sr. ULLOA: El Sr. Ministro de la Gobernacion, con el ingenio que todo el mundo le reconoce, ha entretenido á la Asamblea diciendo lo que soy y dejo de ser.

El Sr. MONCASI: Debo decir antes de votar que los firmados en esta ley de imprenta no tenemos interes en sostener la forma en que viene redactada.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

mo Sr. Coello reconoce que ha cometido la prensa? Por- que nosotros sabemos que en Madrid no podian hacer peligrar el orden, y hemos dejado esa amplia libertad para que el dia que se hiciera esta ley tuviera el ejemplo de mal y pudieran acudir con el remedio.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. MONCASI: Señores, ¿el principio es bueno y la comision debe aceptar la base, ó es malo y no debe aceptarla ni ahora ni despues.

El Sr. ULLOA: Unico individuo de opiniones con- servadoras en el seno de la comision, mis palabras pueden parecer sospechosas á la izquierda.

El Sr. MONCASI: Dijo el Sr. Coello que extrañaba mucho que los bancos de la izquierda hubieran salido una proposicion en su concepto menos aceptable en materia de libertad de imprenta que la que proponia la comision.

El Sr. ULLOA: El Sr. Ministro de la Gobernacion, con el ingenio que todo el mundo le reconoce, ha entretenido á la Asamblea diciendo lo que soy y dejo de ser.

El Sr. MONCASI: Debo decir antes de votar que los firmados en esta ley de imprenta no tenemos interes en sostener la forma en que viene redactada.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

de la enumeracion de las penas: cómo he de admitir yo estas penas en que se puede imponer desde la multa hasta la pena de muerte?

Y así como en el Código penal no se impone distinta pena al que mata con puñal que al que mata con lanza ó pistola, tampoco aquí se debe imponer distinta pena al que delinca en un periódico que al que delinca en un folleto ó en una hoja; y por qué no os habeis hecho cargo del abuso que pueda cometerse por medio de los carteles y de los anuncios?

Yo espero que las Cortes meditarán mucho antes de dar su asentimiento á esta base, y concluyo suplicándoles que la nieguen su aprobacion, lo mismo que á la adiccion presentada por el Sr. Moncasi.

El Sr. COELLO: A la parte del discurso de S. S. referente á la firma, contestarían mejor que yo pudiera hacer ciertos señores que han presentado la adiccion.

El Sr. COELLO: Como se va á exigir la responsabilidad al autor, ¿por qué se le exige la responsabilidad de la comision?

El Sr. GIL SANZ: De inmensa gravedad es esta cuestion, y merecia tener mayor número de Jueces.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular del Sr. Moyano sobre la base 4.ª de la ley orgánica del Consejo de Estado.

Suprimidos los antiguos consejos en Marzo de 1834, poco tiempo fué necesario pasase para que se conociera la absoluta necesidad de un alto Cuerpo con quien el Gobierno pudiese consultar los asuntos graves.

Creóse á este fin el Consejo de España ó Indias, y cuando con gran crédito se hallaba ya desempeñando su difícil encargo, echándose los cimientos de aquella institucion, hubo de desaparecer á causa de la revolucion llamada de la Granja; pero tan general era el convencimiento de la necesidad de un Cuerpo que desempeñase tan importantes funciones, que una vez concluida la guerra civil y algun tanto calmadas las pasiones políticas, vino al fin á restablecerse en 1845 con el nombre de Consejo Real.

Sus atribuciones eran casi las mismas que las del Consejo de España ó Indias, y además de cuerpo consultivo, cuyo parecer tenia que oír el Gobierno en los asuntos áridos, se le confiaron otros importantísimos de la suprema administracion, como competencias, quintas, etc., erigiéndose en tribunal contencioso-administrativo, supremo en su clase, y destinado á defender así los intereses del Estado como los de los particulares.

La ley á que debió su existencia (en virtud de autorizacion especial otorgada al Gobierno por las Cortes) y otras posteriores, le fueron señalando los importantes asuntos en que debía entender; pudiendo afirmarse que eran de su competencia los que versaban sobre mas cuantiosos intereses, y en los que mas habia de ser oído por los interesados del Estado.

Cómo desempeñaba el Consejo Real sus altas y espinosas funciones no hay para que decirlo: lo dice una voz unánime; lo dice la nacion entera, sin que sobre esto se notara divergencia de opiniones ni de partidos políticos.

En los asuntos mas graves y en que parecia mas fácil ceder al influjo del favor ó de probados intereses, el Consejo observó una conducta tan imparcial y tan digna, que le hizo acreedor al aprecio general de las gentes. Bien puede decirse que en aquella época era la corporacion mas popular de España, en el buen sentido de la palabra, no en el que suelen prestarle las pasiones políticas, á las que se hizo siempre superior aquel cuerpo.

Aun no se han borrado de la memoria sus dictámenes sobre los ruidosos expedientes de caminos de hierro, examinados y resueltos con la mayor imparcialidad, sin contemplacion ni miramiento de ninguna clase, y atendiendo solo á dejar á salvo los intereses del Estado. Lo mismo puede decirse de otros asuntos en que versaban tambien grandes intereses, como la compra del camino de Aranjuez, el expediente de la navegacion del Ebro, el del Teatro Real y otros que llamaban mas ó menos la atencion pública en su tiempo: si quiera por esta conducta superior á todo elogio tuviese aquel Cuerpo que lamentar la pérdida de alguno de sus dignísimos individuos, que se vieron privados de su empleo al cabo de una larga y honrosa carrera.

Mas ni estos hechos, por siempre deplorables, ni el ser las plazas de Consejeros amovibles, influyen nunca en la conducta de aquel Cuerpo, á la par firme y decorosa; pudiendo en verdad afirmarse que no habria sido mas digna si sus miembros hubieran estado eternamente á cubierto de los tiros del poder.

La alta reputacion que alcanzó aquel Cuerpo llegó á ser tan general, que en aquellos asuntos en que podia recelarse influjo ó parcialidad, todos pedian que se

Se habia en esta base de las penas personales: cómo pueden establecerse en este párrafo, cuando antes no se han clasificado los delitos? Hecho esto, es cuando proce-

El Sr. ULLOA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

El Sr. PEÑA: Yo, que he tratado de un acto mas grave, inoceo en esta ley de imprenta.

lleven a consulta del Consejo; descansando satisfecha la opinión pública al saber que así se había hecho.

Llevando pues tan honrosa y útil existencia, de nada debía estar tan distante como de temer la muerte en una revocación que se hacía en nombre de los principios invocados en la de Julio de 1834; sin embargo, la junta de armamento y defensa de Madrid, apartándose del que debía suponerse objeto de su misión, y cual si fuese junta soberana del reino, declaró por sí y ante sí suprimido el Consejo Real, apresurándose a enviar el acuerdo a la *Gaceta* para que se publicase al siguiente día.

De esperar era que, pasados aquellos momentos de agitación, y asentado el Gobierno de S. M., se hubiese ocupado este de un asunto tan grave bajo todos conceptos dictando una resolución digna y conveniente. No lo hizo así, por desgracia; y quién lo hubiera de creer, una corporación tan distinguida como el Consejo Real no mereció siquiera un decreto para su extinción; y se contentó el Gobierno con suponerle muerto a manos de la junta de Madrid, llamándole por incidencia el suprimido Consejo Real. Pero no impunemente pueden apartarse los Gobiernos de los buenos principios; no impunemente pueden prescindir de la existencia de aquellas instituciones que los siglos y los pueblos han consagrado como necesarias, y porque muy pronto la fuerza de las cosas viene a castigar sarcásticamente la imprevisión con que procedieron.

Hé aquí cómo el mismo Gobierno que faltando a la ley y con una ligereza indiscutible, supuso suprimido el Consejo Real, se vio obligado a crear, para llenar aquel vacío, y sin que ninguna otra ley le autorizara para ello, el tribunal contencioso-administrativo. Y todavía esto no bastó, y el Ministro de la Guerra, y el de la Gobernación, y el de Fomento, y el de Justicia, y el de Marina nombraron diversas juntas, que aunque compuestas de personas ilustradas, tenían que desempeñar sin unidad, sin concierto, y con mayor dispendio para el Tesoro, los asuntos que evacuaba el Consejo Real, con el caudal de luces que el suministraba su estudio y experiencia en los negocios.

Con tan reciente y duro desengaño, natural ha sido que la Asamblea y el Ministerio se hayan mostrado favorables a la nueva creación de un cuerpo semejante al que con tan poco acuerdo supuso este extinguido. Las bases sobre las que haya de estribar son pocas en número, y tan obvias las mas importantes que a no mediar escuelas opuestas, apenas consentirán diversidad de pareceres.

La justicia y la conveniencia exigen que en la relativa a las personas en que pueda recaer el nombramiento para tan elevado cargo, se forme una categoría de los individuos que pertenecieron al suprimido Consejo Real. Ya conocen las Cortes que no se trata sino de su aptitud legal, de modo que puedan ser elegidos según sus méritos y circunstancias a juicio del Gobierno de S. M. Una vez que se encarece la conveniencia de robustecer el principio de moralidad, y de afianzar el imperio de las leyes, pocos actos mas propios pudieran acordarse que dar una muestra de aprecio (siquiera hubiera de ser estéril) a favor de los dignos individuos que mostraron tan laudable entereza en pro de los intereses de la nación, los cuales al mismo tiempo llevarían al mismo Consejo las tradiciones, las luces y la experiencia del suprimido, su semejanza en atribuciones; por el contrario, si se paga con la ingratitude y el olvido a tan buenos servidores del Estado, ¿cómo encontrarlos mejores?

Fundado pues en estas consideraciones, me cabe la honra de presentar el siguiente voto particular a la base 4.<sup>a</sup>

Cuando en la categoría sexta se dice: « Los que sean ó hayan sido ministros y fiscales del supremo tribunal de justicia, y del de guerra y marina, » se añadirá: « y Consejeros Reales. »

Palacio de las Cortes 26 de Abril de 1856.—Claudio Moyano Samaniego.

Voto particular de los Sres. Rivero (D. Nicolás) y Gil Sanz, acerca de las bases de la ley orgánica del Consejo de Estado.

Los individuos que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con la mayoría de la comisión acerca de las bases constitutivas del Consejo de Estado. Y, precisamente su disenso se refiere a las bases mas capitales, a las que determinan, por decirlo así, el origen, el carácter y las funciones propias de aquella importantísima institución. Nada tiene esto de extraño; las Cortes constituyentes han fijado pura y simplemente en la Constitución, que haya un Consejo de Estado, sin indicar, ni aun sumariamente, la índole y las atribuciones de este cuerpo. Por lo mismo al formular las bases para la ley orgánica del Consejo de Estado, caben, no solo las divergencias naturales de escuela y de parcialidad política, sino hasta diversidad de parecer acerca de la intención y del pensamiento de las Cortes constituyentes cuando crearon aquella institución. Y en efecto, si las Cortes pensaron en restablecer el Consejo Real, condenado por la experiencia y derribado al primer ímpetu de la revolución de Julio, la mayoría de la comisión anda acertada en sus bases; porque el Consejo Real con pequeñas mutaciones, ó si se quiere perfecciones de detalles, es lo que establece la mayoría de la comisión en su dictamen. Pero si las Cortes han creído fundar un cuerpo administrativo y judicial enteramente nuevo, en armonía con la Constitución del Estado, que corresponda a la nueva organización política y administrativa del país, que sin embargar las funciones del poder ejecutivo reúna todas las condiciones de independencia necesaria para sus altas funciones; en una palabra, que sea a la vez una garantía política y la cúpula de la administración del Estado, no hay duda en que las bases propuestas por la mayoría no llenan, antes bien contrarian abiertamente este propósito.

El Consejo Real es una institución lógica y necesaria en el sistema de la centralización administrativa; el Consejo Real es una institución absurda, un verdadero anacronismo en el orden de cosas que ha inaugurado la revolución de Julio.

Pero sin entrar aquí en consideraciones que pertenecen propiamente a la discusión, deben los individuos que suscriben indicar breve y sumariamente los puntos importantes en que se separan de la mayoría de la comisión, así como las razones principales que apoyan su parecer.

El nombramiento de los Consejeros de Estado es la primera y mas árdua cuestión que se ofrece, porque de la solución que se le dé dependen en gran parte la índole y el carácter constitutivo del Consejo. Que sean de nombramiento de la Corona es lo mas sencillo, lo mas óbvio, y sobre todo lo mas cómodo; pero la experiencia ha condenado este nombramiento con tan inapelable fallo, que volver á él sería incurrir de propósito y como por gusto en errores tan lamentables como peligrosos. En vano se nos dirá, que fijando categorías, dentro de las cuales el Gobierno debe escoger los consejeros, se cierra la puerta a todos los abusos, pues este medio crea en muchos casos nuevos inconvenientes, sin destruir los que forzosa é inevitablemente se unen al nombramiento por la Corona.

No queda por lo tanto otro medio que la elección por las Cortes; elección que si se presta á graves dificultades, puede someterse á varios métodos y condiciones que den sólida garantía de acierto; elección que imprimirá á los consejeros de Estado cierto sello de independencia muy conveniente para la vida y para el

prestigio de la nueva institución; elección, en fin, que se aviene muy bien con la índole de estos tiempos, cuya tendencia distintiva es imprimir á todas las instituciones el molde y la consagración de la opinión pública.

Todavía es mas vulnerable el parecer de la mayoría de la comisión acerca de las atribuciones judiciales del Consejo de Estado, porque establece un tribunal que conozca solemnemente de los conflictos entre la administración pública y los particulares; que se sujete a un procedimiento riguroso; que deba oír el informe de letrados; y que, por último, falle con arreglo á las leyes; y sujeta después este fallo á la aprobación del Ministro, cuyas determinaciones acaso anule y destruya, es una contradicción, mas que monstruosa, ridícula. Es además la violación de todos los principios mas comunes y mas fundamentales de la justicia; pues si ha de existir la jurisdicción contencioso-administrativa, punto no resuelto definitivamente por la ciencia; si ha de tener por objeto decidir entre la administración pública, que sostiene sus disposiciones, y los particulares ó corporaciones que se creen heridos por ellas en sus intereses legítimos, la administración no puede comparecer ni comparecer en efecto en el juicio sino como una de las partes litigantes.

Ahora bien: atribuir á una de las partes cuando haya sido vencida con todas las garantías y solemnidades de un juicio, el derecho de conformarse, ó de no conformarse con el fallo según su voluntad, es, digase lo que se quiera, violar abiertamente, destruir por completo todos los principios que sirven de fundamento á la administración de la justicia entre los hombres. Ciertamente que la mayoría de la comisión propone que el Consejo de Ministros haya de aprobar definitivamente la resolución del Ministro respectivo, oponiéndose al fallo del Consejo; pero ni esto cambia en nada la forma viciosa é insostenible que se quiere dar á la jurisdicción contencioso-administrativa, ni pasa de ser una garantía tan inútil como engañosa. El Ministro será siempre el que falle en la mayoría de los casos; y si hubiéramos de descender á la triste realidad de las cosas, un oficial de la Secretaría. Que no se nos hable con este propósito de la responsabilidad ministerial, hecho aquí inoportuno é inexacto, porque los Ministros, ni son ni pueden ser responsables sino de las resoluciones que la ley deja á su arbitrio y á su acción independiente y propia.

Por último, los individuos que suscriben creen que, aceptado bajo nuevas bases, el Consejo debe ser una alta institución administrativa, en cuyo seno termine la acción propia de los ayuntamientos y diputaciones. La base 20 de la ley de gobierno y administración municipal y provincial establece que los acuerdos de las diputaciones podrán ser suspendidos de oficio ó á instancia de parte por los gobernadores de provincia, cuando con ellas se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales. Si la resolución en este caso corresponde al Gobierno, equivale á resucitar con un nuevo disfraz la centralización administrativa, y mas tarde ó mas temprano tendremos sus perniciosos frutos. Por el contrario, si el Consejo de Estado elegido por las Cortes sirve para informar y sujetar á los preceptos de la ley la acción del municipio y de la provincia, conseguiremos para siempre la verdadera descentralización administrativa sin ninguno de los inconvenientes que hasta ahora ha ofrecido entre nosotros.

Por estas breves consideraciones, que las Cortes apreciarán en su alta sabiduría, los individuos que suscriben tienen el honor de proponer á su deliberación las siguientes variaciones á las bases para la organización del Consejo de Estado que presenta la mayoría de la comisión.

Base 3.<sup>a</sup> Corresponde al Consejo de Estado, como cuerpo judicial, resolver las competencias y conocer y fallar definitivamente los negocios contencioso-administrativos. La ley determinará los recursos que contra el fallo del Consejo puedan entablar, así la administración como los particulares.

Entre la base 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se pondrá esta: Corresponde al Consejo, como alto cuerpo administrativo, resolver definitivamente acerca de la nulidad ó validez de los acuerdos de las diputaciones provinciales, suspensos de oficio ó á instancia de parte por los gobernadores de provincia, en virtud de lo dispuesto en la ley de gobierno y administración provincial y municipal, por creer que con ellos se infringen las leyes, reglamentos ó disposiciones generales sobre la materia.

Base 4.<sup>a</sup> El número de los consejeros no podrá exceder de 40, elegidos por las Cortes en la forma que establezca la ley.

Palacio de las Cortes á 27 de Abril de 1856.—Nicolás María Rivero.—Alvaro Gil Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dice La Democracia:

« Es verdad que en una de estas últimas noches se han hecho en Madrid varios disparos de algunos de los que han venido de Valencia después del día 17. »

Carece de fundamento cuanto se dice en el suelto anterior.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 29 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Anteanoche á eso de las ocho se declaró en una casa de la plazuela de Santo Domingo un incendio que fue extinguido al poco tiempo y antes que acudieran las bombas. (Parlamento.)

Anteayer llegó al Tribunal Supremo de Justicia la competencia suscitada entre las jurisdicciones militar y civil sobre los sucesos últimamente ocurridos en Valencia. Es público que los tres Jueces de primera instancia de esta ciudad han calificado aquellos sucesos como dos hechos ó delitos: uno el de la sedición que tuvo lugar con el objeto ostensible de impedir el sorteo de la quinta, y el otro, que ocurrió después, de resistencia á mano armada á la tropa del ejército en acto de servicio.

Bajo este concepto, los Jueces de primera instancia han declarado que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del primer delito, y á la militar la del segundo; pero la Sala primera de Justicia de Valencia ha rechazado la última parte de las providencias de los Jueces de primera instancia, y les ha mandado sostener la competencia en ambas causas.

En este estado se ha remitiendo el asunto al Tribunal Supremo, y este, en el acto de recibir el expediente, le ha pasado á la Sala segunda, con encargo de reunirse por extraordinario, si es preciso, para dar un fallo instantáneo, pues lo que mas conviene es dejar expedita la marcha de la justicia, y satisfacer la vindicta pública. (Epoca.)

BARCELONA 24 de Abril.—Parece que ha quedado zanjada la cuestión pendiente tanto tiempo hace sobre la prolongación del ferrocarril del Este en el punto que atraviesa la ciudad de Matán. Hemos asegurado que ayer mismo debía empezar la demarcación de la línea, haciendo una ligera curva en la dirección que lleva actualmente, y pasando en la playa junto á los edificios

existentes, de modo que las faenas de la marinería puedan hacerse entre el ferrocarril y el mar.

Excusamos las muchas consideraciones que bajo todos aspectos creían que no se demorase por mas tiempo una obra de semejante importancia.

Resultado de las elecciones, según las noticias recibidas hasta las dos de esta tarde: Sr. Nin, 1,997 votos. Sr. Armentariz, 1,464. Señor Pi y Margall, 887. Faltan aun las noticias de varios distritos. (D. de B.)

SAN SEBASTIAN 26 de Abril.—Con gusto recorrimos hace días los talleres y almacenes de la fábrica de porcelana establecida en Pasajes, pues una rápida inspección nos hizo conocer que sus productos pueden competir con los de las demas fabricas nacionales y extranjeras, sin exceptuar la famosa de Sévres.

En Pasajes, tanto la porcelana blanca como la moldeada, pintada y dorada, son de superior calidad y de un lujo y riqueza que nada dejan que desear. Damos el parabién á Sr. Director actual por el estado á que, gracias á su inteligencia, ha conseguido elevar en nuestro país esa industria, por la cual terminos en un principio, viendo los obstáculos materiales que había que vencer. Hoy creemos asegurado ese negocio, pues así que se va conociendo la porcelana de Pasajes, se le da la preferencia sobre las demas por sus buenas cualidades.

Para el país desde luego ofrece las ventajas inmediatas de la ocupación de brazos. Puede calcularse que, con esta estación con otra, se ocuparán constantemente en la fábrica de 200 á 250 personas de ambos sexos.

La porcelana, á mas del servicio doméstico, empieza á emplearse para muchos usos, en que reemplaza con gran ventaja á las pastas ó metales á que sustituye. Para los rótulos de las calles y numeraciones de casas, por ejemplo, nada hay mas elegante ni duradero, pues á la hermesura del aspecto agrega la circunstancia de que su bello esmalte no se altera por los años ni la intemperie. Desde que vimos en las calles de esta ciudad ese sistema de rotulación, nos sorprendió agradablemente, y lo mismo que á nosotros sucede á los forasteros. Hásenos dicho que en algunas capitales de nuestras provincias se trata de introducir esa mejora de ornato, especialmente en Bilbao, para donde se han hecho ya algunos rótulos de muestra. Las corporaciones que introduzcan esa novedad no tendrán que arrepentirse, pues dejarán un monumento que en todos tiempos recuerde su buen gusto y acierto. (Mercurio.)

SEVILLA 25 de Abril.—Estado del número de cabezas de la ocupación de brazos. Puede calcularse que, con esta estación con otra, se ocuparán constantemente en la fábrica de 200 á 250 personas de ambos sexos.

Clases de ganados		Número de cabezas		Pendientes á que se han vendido		Verdes	
Reses vacunas	1,102	De 540 á 2,100	Posos	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Ovinos	19,806	De 31 á 72	Dos toreros	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Caprinos	3,155	De 2 á 4	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Porcinos	3,243	De 2 á 4	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Bovinos	11,622	De 2 á 4	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Equinos	24	De 1 á 2	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Mulinos	45	De 1 á 2	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Asnos	7,735	De 105 á 210	Dos toreros	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 1. <sup>a</sup>	7,735	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 2. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 3. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 4. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 5. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 6. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 7. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 8. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 9. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 10. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 11. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 12. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 13. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 14. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 15. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 16. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 17. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 18. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 19. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 20. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 21. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 22. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 23. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 24. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 25. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 26. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 27. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 28. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 29. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 30. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 31. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 32. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 33. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 34. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 35. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 36. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 37. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 38. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 39. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 40. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 41. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 42. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 43. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 44. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 45. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 46. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 47. <sup>a</sup>	568	De 300 á 11,000	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20	De 10 á 20
Carros de 48. <sup>a</sup>	568	De 300 á 1					